

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quince (15) de junio de 2021, al Despacho de la señora Jueza, informando que el apoderado demandante se opuso a la terminación del proceso, haciendo reclamo de agencias en derecho y aportó liquidación del crédito sin precisar errores puntuales de la liquidación presentada.

El secuestre rindió informe.

De conformidad con el artículo 461 del CGP, se dispone realizar la liquidación del crédito con las costas procesales, teniendo en cuenta que la ejecutada consignó a orden del despacho la suma de \$65.815.250, así:

LETRA 1

CAPITAL	\$ 50.000.000,00
---------	------------------

Resolución Anual	Vigencia Mensual	Tasa Anual	Tasa mora mensual	Días a Aplicar	Intereses	Abonos Imputados	Saldo
							\$ 50.000.000,00
0947/20	nov-20	17,84	1,996%	30	\$ 997.850,00		\$ 50.997.850,00
							\$ 50.997.850,00
1034/20	dic-20	17,46	1,972%	20	\$ 657.167,00		\$ 51.655.017,00
							\$ 51.655.017,00
1215/20	ene-21	17,32	1,943%	30	\$ 971.600,00		\$ 52.626.617,00
							\$ 52.626.617,00
0064/21	feb-20	17,54	1,966%	30	\$ 982.750,00		\$ 53.609.367,00
							\$ 53.609.367,00
0161/21	mar-21	17,41	1,952%	30	\$ 976.150,00		\$ 54.585.517,00
							\$ 54.585.517,00
0305/21	abr-21	17,31	1,942%	30	\$ 971.100,00		\$ 55.556.617,00
							\$ 55.556.617,00
0407/21	may-21	17,22	1,933%	12	\$ 386.620,00		\$ 55.943.237,00
							\$ 55.943.237,00
0					\$ 5.943.237,00	\$ 0,00	\$ 55.943.237,00

RESUMEN

capital	\$ 50.000.000,00
Más intereses moratorios	\$ 5.943.237,00
mas intereses corrientes (restando \$400.000)	\$ 2.985.633,00
Total	\$ 58.928.870,00

LETRA 2

Periodo de liquidación	CAPITAL \$ 5.000.000,00
------------------------	-------------------------

Resolución Anual	Vigencia Mensual	Tasa Anual	Tasa mora mensual	Días a Aplicar	Intereses	Abonos Imputados	Saldo
							\$ 5.000.000,00
1034/20	dic-20	17,46	1,972%	19	\$ 62.431,00		\$ 5.062.431,00
							\$ 5.062.431,00
1215/20	ene-21	17,32	1,943%	30	\$ 97.160,00		\$ 5.159.591,00
							\$ 5.159.591,00
0064/21	feb-20	17,54	1,966%	30	\$ 98.275,00		\$ 5.257.866,00
							\$ 5.257.866,00
0161/21	mar-21	17,41	1,952%	30	\$ 97.615,00		\$ 5.355.481,00
							\$ 5.355.481,00
0305/21	abr-21	17,31	1,942%	30	\$ 97.110,00		\$ 5.452.591,00
							\$ 5.452.591,00

La providencia se fija en Estado No. 099 del 16/06/2021. Gil

0407/21	may-21	17,22	1,933%	12	\$ 38.662,00		\$ 5.491.253,00
							\$ 5.000.000,00
0					\$ 491.253,00	\$ 0,00	\$ 5.491.253,00

capital	\$	5.000.000,00
Más intereses moratorios	\$	491.253,00
mas intereses corrientes	\$	426.992,00
Total	\$	5.918.245,00

SE LIQUIDAN CONSTAS PROCESALES		
COSTAS PROCESALES		
Agencias en derecho	\$	364.382,00
Gastos		
(honorarios, registro)	\$	112.500,00
TOTAL COSTAS	\$	476.882,00

RESUMEN

CAPTITALES	\$	55.000.000,00
INT. CORRIENTES	\$	3.412.625,00
INT. MORA	\$	6.925.743,00
TOTAL	\$	65.338.368,00
Costas procesales	\$	476.882,00
Total deuda	\$	65.815.250,00
Consignado por la demandada	\$	65.815.250,00
Diferencia	\$	-

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Jhon Jairo Muñoz Serna contra Laura Catalina Zapata Palacios, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00035-00.

Como primera medida se tiene que las liquidaciones aportadas por las partes difieren en cuanto al cálculo de los intereses moratorios, ya que se encuentran ligeramente por encima de los establecidos por la Superfinanciera, lo que conlleva a que el Despacho realizara la liquidación ajustándola a la realidad.

La providencia se fija en Estado No. 099 del 16/06/2021. Gil

De otro lado el ejecutante inaplicó el precepto del artículo 446 del CGP para fundamentar su reclamo, pues no indicó en qué errores había incurrido la demandada al presentar su liquidación, lo que impide que salga avante su oposición.

Y conforme a los resultados arrojados, se dispondrá la terminación del proceso, ya que la demandada cubrió en totalidad lo adeudado, ordenando la entrega de los dineros respectivos, levantando las medidas cautelares, no sin antes aprobar las costas procesales. Estableciendo las agencias en derecho en el \$364.382,00, esto teniendo en cuenta que la demandada con el pago impidió que el proceso hubiera llegado a audiencia, evitando un desgaste procesal, probatorio y de tiempo que ello implica.

Por último, teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de este proceso se encuentra secuestrado, se advierte a la demandada que la liquidación final de los honorarios del secuestre serán a su cargo.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Jhon Jairo Muñoz Serna contra Laura Catalina Zapata Palacios, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00035-00

SEGUNDO: Aprobar las costas procesales, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$476.882).

TERCERO: Aprobar la anterior liquidación del crédito.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar existente en este proceso consistente en el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-6412 de propiedad de Laura Catalina Zapata Palacios y toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 0203 de fecha 19 de febrero de 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente a la oficina de instrumentos públicos de

La providencia se fija en Estado No. 099 del 16/06/2021. Gil

Manizales

Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro fue perfeccionada mediante comisorio No 025-21 y diligencia de secuestro del 7 de mayo de 2021, se ordenará notificar al secuestre designado John Jairo de Jesús Duque Arias en representación de la empresa Dinamizar Administración S.A.S., que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega de manera inmediata del Inmueble dejado bajo su administración al demandado o a la persona que lo detentaba al momento de la diligencia de secuestro, y rendir cuentas comprobadas de su administración, en un término de diez (10) días, a fin de fijarle los honorarios definitivos por su gestión

QUINTO: Ordenar la entrega de los dineros existentes a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. Daniel Felipe Camargo Valencia, por la suma de sesenta y cinco millones ochocientos quince mil doscientos cincuenta pesos mcte (\$65.815.250). Ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

SEXTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TOROJUEZ MUNICIPAL JUZGADO 011 CIVIL
MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3955ef35bf7aefa9d098faf15a4415c68c4d1dd22814b06cf2c2edde8b32ca44

Documento generado en 15/06/2021 03:27:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La providencia se fija en Estado No. 099 del 16/06/2021. Gil